



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-12768780- -APN-DGD#MAGYP // Aprueba Presentación de la Prov de MISIONES en el marco de “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”

VISTO el Expediente N° EX-2023-12768780- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el cual el MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN de la Provincia de MISIONES elevó a consideración de la citada SECRETARÍA el Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Fondo para el Mejoramiento de la Infraestructura Productiva y Habitacional del Productor Tabacalero – VII Etapa-2023” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023 solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO en el marco de los Convenios N° 2 de fecha 7 de febrero de 1994 suscripto entre la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia de MISIONES y N° 74 de fecha 28 de diciembre de 2005 suscripto entre la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de MISIONES y la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de MISIONES se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Fondo para el Mejoramiento de la Infraestructura Productiva y Habitacional del Productor Tabacalero – VII Etapa-2023”, integrante del Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA” se continuará la sustitución de techos de cartón existentes por nuevos techos de zinc, en los galpones de curado de las productoras y los productores tabacaleros.

Que en consecuencia, la Provincia de MISIONES ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo

organismo ejecutor será la Asociación Plantadores de Tabaco de Misiones (APTM).

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios mencionados.

Que en tal sentido se encuentran en proceso de firma los Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que la Coordinación del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS (PRAT) ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN de la Provincia de MISIONES, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA” Subcomponente: “Fondo para el Mejoramiento de la Infraestructura Productiva y Habitacional del Productor Tabacalero – VII Etapa-2023”, por un monto total de hasta PESOS CIENTO NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$190.319.798,68.-).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será destinada a continuar la sustitución de techos de cartón existentes por nuevos techos de zinc en las estructuras de curado de tabaco. De los materiales que recibirá la productora o el productor, hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto total del crédito será de carácter no reintegrable y el restante SESENTA POR CIENTO (60%) será de carácter reintegrable.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al formulario G: “Cronograma de Actividades” y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución, que registrado con el N° IF-2023-35533704-APN-SSA#MEC forma parte integrante de la presente medida. En caso de que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de evaluar su

correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 4º.- El organismo responsable será el MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN de la Provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 5º.- El organismo ejecutor será la Asociación Plantadores de Tabaco de Misiones (APTM).

ARTÍCULO 6º.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente medida se distribuirá en las siguientes actividades: 1) la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$4.858.954.-) será destinada a la Actividad “Administración logística, inspecciones y certificaciones”, de los cuales la suma de hasta PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$2.400.000.-) será destinada a “Retribución del personal contratado”, PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL (\$1.150.000.-) a “Gastos de movilidad y estadía”, PESOS UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$1.024.674.-) a “Combustibles y lubricantes”, PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$240.000.-) a “Difusión” y PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$44.280.-) a “Útiles de oficina”. 2) la suma de hasta PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$183.135.936.-) será destinada a la Actividad “Compra de materiales, insumos y distribución”. 3) la suma de hasta PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.324.908,68.-) será destinada a Actividad “Gastos Bancarios e Impositivos”.

ARTÍCULO 7º.- La transferencia de la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$183.135.936.-) destinada a la Actividad “Compra de materiales, insumos y distribución”, según se detalla en el Artículo 6º, estará condicionada a la presentación a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la documentación correspondiente a la aplicación de procedimientos de compras acorde a la normativa vigente en la provincia, organismo o institución.

ARTÍCULO 8º.- La transferencia de la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$2.400.000.-) correspondiente a “Retribución del personal contratado”, detallada en el Artículo 6º, permanecerá indisponible a la presentación del Organismo Ejecutor a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los contratos firmados y las constancias de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, vigentes de los contratos.

ARTÍCULO 9º.- La suma aprobada en el Artículo 1º de la presente resolución, estará condicionada a la presentación a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del listado definitivo de beneficiarios en formato Excel con los datos de nombre y apellido y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de la productora o el productor beneficiario.

ARTÍCULO 10.- La suma aprobada en el Artículo 1º de la presente medida, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA del avance en la presentación de la información que remita el Organismo Ejecutor en cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO. 5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 40700195/70

del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Posadas, perteneciente a la Tesorería General de la Provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 12.- El monto aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución será ejecutado desde la Cuenta Corriente N° 3-008-0941042103-6 del BANCO MACRO S.A., Sucursal Leandro Nicéforo Alem perteneciente a la Asociación Plantadores de Tabaco de Misiones (APTM).

ARTÍCULO 13.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 14.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 15.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 16.- La transferencia de la suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 17.- Regístrese, comuníquese y archívese.